

## EDJ 2007/101201

Audiencia Provincial de Alicante, sec. 1ª, S 9-1-2007, nº 10/2007, rec. 190/2006

Pte: Gil Martínez, Antonio

Comentada en "Problemática jurisprudencial en torno a la determinación del grado de incapacidad permanente total o parcial derivado de un hecho de la circulación"

### Resumen

*Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por los perjudicados contra sentencia dictada en juicio de faltas seguido por lesiones en tráfico. Señala el Tribunal que la consulta a un psicólogo es similar a la asistencia a un especialista facultativo al que se somete un enfermo que trata de obtener la mejor atención para su dolencia, y es evidente que un accidente de tráfico, con las graves consecuencias que produjo el de autos, supone una alteración en la vida ordinaria de quien lo padece que previsiblemente puede afectar a su estabilidad psíquica que precise la consulta con un psicólogo para que diagnostique el alcance de esa alteración.*

### NORMATIVA ESTUDIADA

LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal  
art.621.3 , art.621.4

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	2
FALLO .....	3

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

#### FALTAS

##### CONTRA LAS PERSONAS

Lesiones

Imprudencia simple

En accidente de tráfico

#### RESPONSABILIDAD CIVIL

Derivada de accidente de circulación

Baremos

#### PROCESO PENAL

Valoración de la prueba

### FICHA TÉCNICA

Favorable a: Acusación particular; Desfavorable a: Acusado, Responsable civil

Procedimiento: Apelación, Faltas

#### Legislación

Aplica art.621.3, art.621.4 de LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal

Cita art.239, art.240 de RDLeg. de 14 septiembre 1882. Año 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal

#### Bibliografía

Comentada en "Problemática jurisprudencial en torno a la determinación del grado de incapacidad permanente total o parcial derivado de un hecho de la circulación"

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Son HECHOS PROBADOS de la sentencia apelada, los del tenor literal siguiente: "En aras a la brevedad se dan por reproducidos los Hechos Probados de la sentencia de instancia."

Segundo.- El FALLO de dicha sentencia recurrida literalmente dice: "Que debo condenar y condeno a D. Cosme como autor responsable de dos FALTAS DE LESIONES CAUSADAS POR IMPRUDENCIA a la pena, por cada una de dichas faltas, de TREINTA DÍAS de multa con cuota diaria de SEIS EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa de UN DÍA DE PRIVACIÓN DE libertad por cada DOS CUOTAS impagadas, así como a indemnizar:

A D<sup>a</sup> Mónica en la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SIETE CENTIMOS (34.623,07 EUROS), cantidad de la que habrá que retraer el importe ya satisfecho y que asciende a VEINTISIETE MIL NOVIECIEN-TOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (27.905,43 EUROS).

A D. Ángel Daniel en la cantidad de CIENTO CUARTENTA Y UN MIL VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y TRES CEN-TIMOS (141.023,63 euros), cantidad de la que habrá que retraer el importe ya satisfecho y que asciende a CIENTO QUINCE MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (115.101,51 EUROS).

De dichas cantidades responderá solidariamente como responsable civil directa el "ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REA-SEGUROS S.A." y subsidiariamente como responsable civil subsidiario la mercantil "LINK SERVICIOS LOGISTICOS S.A.". Dicha suma devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición al condenado de las costas causadas."

Tercero.- Contra dicha sentencia, en tiempo y forma y por Ángel Daniel y Mónica se interpuso recurso de apelación.

Cuarto.- En la sustanciación de las dos instancias seguidas por el presente asunto, se observaron todas las formalidades legales procedentes.

SE ACEPTA el Antecedente de HECHOS PROBADOS de la sentencia apelada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La representación de los perjudicados discrepa de la sentencia de instancia, mostrándose disconforme con la penalidad impuesta, por una lado; y con la denegación de diversos conceptos indemnizatorios reclamados por sus patrocinados. Examinemos separadamente cada uno de los motivos del recurso.

Segundo.- Penalidad. No privación del permiso de conducir.

Interesa el recurso que se imponga la pena de privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses. No puede prosperar esa pretensión, porque el período de tiempo de privación que solicita no se contempla por el artículo 621.3 y 4 C. Penal EDL 1995/16398, que impone una pena mínima de tres meses; de forma que de accederse a lo solicitado se produciría una superación de la petición de pena; lo que unido a que esa pena es de aplicación discrecional del juzgador y que el de instancia ha considerado oportuno no imponerla, resulta procedente mantener esa decisión en esta alzada.

Tercero.- Gastos reclamados por Mónica.

No admite la sentencia los gastos devengados por consulta de psicólogo. Resulta procedente estimar el recurso en este extremo, porque la consulta a un psicólogo es similar a la asistencia a un especialista facultativo al que se somete un enfermo que trata de obtener la mejor atención para su dolencia y es evidente que un accidente de tráfico con las graves consecuencias que produjo el de autos, supone una alteración en la vida ordinaria de quien lo padece que previsiblemente puede afectarle a su estabilidad psíquica que precise la consulta con un psicólogo para que diagnostique el alcance de esa alteración. Como las sesiones que se certifican y el informe emitido por el facultativo se encuentran dentro del período de baja de la paciente, resulta procedente incluir el importe de la consulta de 120 euros en el total indemnizatorio reconocido a la misma.

Cuarto.- Reclamación de Ángel Daniel.

a) Importe colchón. Deniega el juzgador de instancia es e ítem, porque no aparece diagnosticada su necesidad. Sin embargo, si atendemos a la naturaleza de las lesiones sufridas y a los miembros afectados (ambas piernas fracturadas) y a la duración de la enfermedad, que necesariamente mantuvo al doliente incapacitado y sometido a prolongados períodos de inmovilidad en cama, racionalmente puede aceptarse la conveniencia de utilizar accesorios que impidieran el peligro de escoriaciones y ulceraciones provocadas por esa situación, a pesar de que no haya sido prescrito el uso de un colchón especial por ningún facultativo, ya que se trata de remedios acosen jables que se utilizan por iniciativa propia o de los familiares que atienden al enfermo. Debe incrementarse la indemnización que se le concede en 330 euros, correspondientes a ese extremo.

b) Cámara de video. Distinta solución merece este apartado. No hay ninguna evidencia u objetivación de la desaparición de ese utensilio con motivo del accidente y aunque no se dude de la veracidad de las aseveraciones del recurrente, su sola palabra no puede servir de fundamento a la concesión de ese apartado resarcitorio, más aún, cuando la factura que se aporta es de fecha posterior al siniestro.

c) Puntuación de las secuelas.

Discrepa el apelante del resultado de la fórmula polinómica aplicada por el juzgador para el cálculo total de la puntuación de las secuelas, que considera debe ampliarse a 49 puntos, en lugar de los 48 que establece la sentencia.

Suscita una cuestión curiosa, atinente al sentido del término "decimales" que emplea el Anexo del Baremo en el apartado en que explica el sistema de cálculo de las incapacidades concurrentes, que conlleva el redondeo al alza, es decir, que la aparición de decimales en las operaciones que se realicen con las distintas puntuaciones concedidas por las diversas secuelas resultantes supone aplicar la unidad superior a la que cuenta con dichos decimales. Y esa expresión hay que interpretarla en el sentido matemático y finalista que se infiere de los términos de la norma, que no es otro que aplicar la unidad superior siempre que la cifra resultante no sea exacta, de forma que la expresión "decimales" comprende también las centésimas y milésimas.

A mayor abundamiento hay que llegar a esa interpretación, cuando, como ocurre en el presente caso, si las operaciones aritméticas se realizan comparando sucesivamente las cifras mayor y menor de cada secuela, que, por otro lado, es el sistema que establece la ley, no aparece esa fracción centesimal que origina la polémica, dando siempre fracciones decimales que eliminan el debate suscitado.

Por todo ello, debe estimarse el recurso en este extremo y establecer en 49 el número de puntos por secuelas, resultando una indemnización total de 72.307 euros por este concepto.

c) Incapacidad permanente total. No la admite la sentencia, que solamente la considera parcial.

A pesar de que en la jurisdicción social se reconoce al perjudicado reclamante esa incapacidad laboral total para el desempeño de su profesión de mecánico y que el médico forense, en base a esa decisión, ha modificado su criterio inicial y también la califica de permanente total para el ejercicio de su profesión, el dato objetivo que representa la grabación aportada por la aseguradora debe repercutir sobre la decisión a adoptar en esta jurisdicción que no está condicionada por la resolución del Juzgado de lo Social. Dado que el perjudicado puede realizar ciertas tareas propias de su actividad profesional de mecánico, aunque sea con ciertas limitaciones o dificultades, como se aprecia en las grabaciones efectuadas, y que esos trabajos no son esporádicos o aislados, como se deduce de las diversas fechas en que ha sido sorprendido realizándolos, ha de confirmarse la decisión del Juzgado de instancia, relativa a que la incapacidad permanente que le ha ocasionado el siniestro de autos es parcial y no total; si bien la cuantificación fijada por la sentencia de dicha consecuencia, que supone un factor de corrección de las indemnizaciones por secuelas, se asemeja insuficiente para paliar la limitación que ha supuesto para el perjudicado, por lo que se eleva la cifra del resarcimiento a 12.000 euros, que se considera más proporcionada al alcance real del daño.

Quinto.- Declaro de oficio las costas de esta apelación (arts 239 y 240 Lecrim EDL 1882/1).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación al presente supuesto.

## FALLO

F A L L O: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de Ángel Daniel y Mónica revoco parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Benidorm, en el Juicio de Faltas 291/03, de que dimana este Rollo; en el sentido de conceder los siguientes conceptos indemnizatorios, no contemplados por aquella:

A) a Mónica : 120 euros, por gastos de psicólogo.

B) a Ángel Daniel : a) 330 euros, por gastos; b) fijar en 49 puntos los correspondientes a las secuelas, que supone un total de 72.307 euros, por tal concepto; c) 12.000 euros por incapacidad permanente parcial; manteniendo sus restantes pronunciamientos no afectados por los de esta resolución.

Declaro de oficio las costas de esta apelación.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Únase la presente sentencia al libro de ellas, llevando testimonio al rollo de que trae causa; y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha y en audiencia pública celebrada en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante. Certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 03014370012007100118